

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Demandante: ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO.

Demandada: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA

Radicación: 687553103001-**2021-00027**-00

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con ocasión del memorial allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial¹, por medio del cual, con fundamento en el art. 306 del CGP, solicita la ejecución de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 19 de octubre de 2021, y en virtud de ello, aspira se emita la orden de apremio de las sumas allí establecidas, incluidas las agencias en derecho, junto con los intereses respectivos.

Como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la sentencia de primera instancia proferida el 19 de octubre de 2021, la de segunda instancia del H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil que data del 12 de julio 2022², y el proveído que aprobó la liquidación de las costas, fechado el 29 de agosto de 2022³; providencias emitidas al interior del proceso Ordinario Laboral de primera instancia, adelantado por ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO contra la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA. Se establece que este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos 305 y 306 del C.G.P.

Así las cosas, en atención a que el día 30 de agosto del año que a avanza, se notificó por estados el auto de obediencia a lo resuelto por el superior⁴; entonces, se dispondrá surtir la notificación personal del presente proveído a la demandada E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, conforme lo preceptúa el **Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente**, en armonía con lo dispuesto **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 ejusdem**; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

¹ Véase el documento N°. 0001 alojado en el Cuaderno ejecutivo a continuación.

² Publicada en edicto el día 14 de julio de 2022. Ejecutoriada el 19 de julio de 2022.

³ Notificada en estados del 22 de julio de 2022.

⁴ Véase el documento N°. 0030 alojado en el Cuaderno principal.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO y en contra de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, **por las siguientes sumas de dinero**, establecidas en el numeral TERCERO y CUARTO de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021:

- 1.1. Por concepto de prestaciones sociales y acreencias o derechos laborales, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$9.219.018).
- 1.2. Por concepto de INDEMNIZACIONES, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$35'965.000).
- 1.3. Por los intereses de mora legales del 6% anual, causados sobre las cantidades indicadas en los ítems que preceden, que se contarán a partir del día siguiente a la ejecutoria de la decisión de segunda instancia⁵, esto es, el **20 de julio de 2022**

SEGUNDO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO y en contra de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, por la orden establecida en numeral Quinto de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021, correspondiente al pago del cálculo actuarial que en ese sentido, realice la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Parágrafo 1º: Concordante con lo anterior, en respuesta dada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES⁶, se determinó que este concepto se halla en la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$16'473.218), monto que se mantendrá hasta el 31 de octubre de 2022 *–fecha límite de pago–*.

Parágrafo 2º: De no efectuarse el pago anterior en la fecha señalada, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, deberá solicitar la actualización respectiva.

Parágrafo 3º: Para la materialización de la orden de apremio, la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, deberá acercarse a las instalaciones físicas de este Juzgado, ubicadas en el Palacio de Justicia, calle 16 N°. 14-21 del municipio del Socorro (S), oficina 106; a fin de hacerle entrega del comprobante de pago, allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

⁵ Ejecutoriada el 19 de julio de 2022.

⁶ Respuesta del 5 de septiembre de 2022, obrante en el archivo PDF N°. 0034 del Cuaderno Principal.

TERCERO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de ANA MERCEDES ARGUELLO QUINTERO y en contra de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA:

1.1. Por concepto de **costas procesales** aprobadas mediante auto adiado el 29 de agosto de 2022⁷, la suma de SIETE MILLONES QUINIENOS DIEZ MIL, SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7'510.600).

CUARTO: Sobre la solicitud de costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar dichos valores a la parte ejecutante, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado este mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del **artículo 306 del C.G.P.**

Parágrafo. HACER saber al ejecutado que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los **numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

⁷ Ejecutoriado el 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7a391eb9d4537880f91044ed549e316a8a6cfbf2cd3f2454d5a81fbd3dcf1c**

Documento generado en 06/09/2022 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>